COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 27.02.1997
COM(97) 74 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2
de la Decisión 93/109/CEE del Consejo de 15 de febrero de 1993
(aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto
en el artículo 17 de la sexta Directiva 77/388/CEE
en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros
relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República Francesa
a prorrogar la aplicación de una medida de excepción
a lo dispuesto en el artículo 17 de la
sexta Directiva (77/388/CEE) del Consejo, de 17 de mayo de 1977,
en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros
relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

(presentados por la Comisión)

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2
de la Decisión 93/109/CEE del Consejo de 15 de febrero de 1993
(aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto
en el artículo 17 de la sexta Directiva 77/388/CEE
en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros
relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios)

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la Decisión nº 89/488/CEE, de 28 de julio de 1989[1], el Consejo autorizó a la República Francesa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la sexta Directiva, a aplicar una medida especial de excepción a lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 de dicha Directiva. La autorización era válida hasta el 31 de diciembre de 1992.

La referida medida consiste en excluir completamente del derecho a la deducción el IVA que grava los gastos referentes a los bienes y servicios utilizados para fines ajenos a la empresa en más de un 90% de su uso total.

A la vista del informe de la Comisión sobre la aplicación de esta medida de excepción, la autorización fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1996 mediante la Decisión 93/109/CEE[2] del Consejo, de 15 de febrero de 1993. Esta autorización estipula que toda posible propuesta de prórroga de dicha autorización debe ir acompañada de un informe sobre la aplicación de la misma.

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de la aplicación de la medida especial desde el momento de su prórroga hasta la actualidad y forma parte de la instrucción de la solicitud de prórroga presentada por la República Francesa mediante carta registrada en la Secretaría General el 19 de noviembre de 1996.

II. APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE EXCEPCIÓN

Como se indica más arriba, la aplicación de la medida de excepción ya fue objeto a finales de 1992[3] de un informe de la Comisión en el que se describen de manera detallada los antecedentes, objetivos y funcionamiento de la medida de excepción. Al no haberse modificado mientras tanto estos elementos, el presente informe se limita a señalar algunos elementos de apreciación que se han producido con posterioridad al informe anterior.

En primer lugar, hay que hacer notar que, como consecuencia de las observaciones que la Comisión formulaba en el informe anterior, la República Francesa modificó las disposiciones nacionales relativas a la medida de excepción a fin de que se establezca claramente que la medida especial se refiere a cualquier utilización con fines ajenos a la empresa en más de 90% del uso total de los bienes y servicios (el régimen jurídico de la medida de excepción inicial sólo contemplaba el uso privativo).

Por otra parte, la República Francesa indica en su solicitud de prórroga que, durante el período comprendido entre 1993 y 1996, no se ha puesto en conocimiento de las autoridades fiscales francesas ninguna especial dificultad de aplicación.

Por el contrario, el uso ha confirmado que la introducción de este régimen ha simplificado la gestión del impuesto tanto para los servicios fiscales como para los sujetos pasivos.

---

1 DO L 239 de 16.8.1989, p.22.
DO L 43 de 20.2.1993, p.42.
COM(92) 591 de 22.12.1992.

Por ello, la República Francesa solicita la prórroga de la autorización hasta la adopción del nuevo sistema común del IVA.

III. DICTAMEN DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

Hay que señalar que el Tribunal de Justicia se ha pronunciado en el sentido de que todo sujeto pasivo que utilice bienes para una actividad económica tendrá derecho a deducir el IVA soportado en el momento de su adquisición, de conformidad con las normas que establece el artículo 17, por pequeña que sea la proporción de su uso para fines profesionales. Toda norma o práctica administrativa que imponga una restricción general al derecho a deducir cuando exista una verdadera aunque limitada utilización para fines profesionales constituye una excepción del artículo 17 y únicamente es válida si se cumplen los requisitos del apartado 1 del artículo 27 de la sexta Directiva (véase sentencia de 11 de julio de 1991 en el asunto C-97/90).

El artículo 27 permite la introducción de medidas especiales de inaplicación de la sexta Directiva, ya sea para simplificar la percepción del impuesto, ya sea para evitar determinados fraudes o evasiones fiscales.

Como ya se indicaba en el informe anterior, los servicios de la Comisión consideran que la introducción de la medida especial en cuestión, que trata de evitar que haya "consumo sin pago del impuesto", se justifica sobre la base del artículo 27 de la sexta Directiva del IVA, pues simplifica la gestión del impuesto al descargar a la administración de la necesidad de supervisar el ejercicio del derecho a deducir el IVA que grava los gastos referentes a bienes y servicios cuyo porcentaje de utilización con fines ajenos a la empresa sobrepasa el 90% de su utilización total.

Por lo que se refiere al plazo de validez de la autorización, los servicios de la Comisión hacen notar que el 10 de julio de 1996[4] la Comisión adoptó un programa de trabajo para la instauración de un sistema comúnl de IVA que contempla una transición por etapas hacia el nuevo sistema.

La presentación del último conjunto de propuestas está prevista para mediados de 1999, por lo que los servicios de la Comisión estiman que no se puede contemplar una prórroga de una medida de excepción más allá del 31 de diciembre de 1999.

En efecto, parece oportuno evaluar en ese momento la coherencia de la medida de excepción con el enfoque aplicado en el marco del nuevo sistema común del IVA.

---

4 COM(96) 328 de 22.07.1996.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República Francesa
a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto
en el artículo 17 de la sexta Directiva (77/388/CEE) del Consejo,
de 17 de mayo de 1977,
en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros
relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 19 de noviembre de 1996, el Gobierno de la República Francesa presentó una solicitud para prorrogar la medida especial que había sido anteriormente autorizada a aplicar hasta el 31 de diciembre de 1992, mediante la Decisión 89/488/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989[1] , prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1996 mediante la Decisión 93/109/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993[2] .

La excepción a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la sexta Directiva del IVA consiste en excluir por completo del derecho a deducción el IVA que grava los gastos referentes a bienes y servicios cuando el porcentaje de su utilización con fines privados, por el sujeto pasivo o por su personal, o, de manera más general, con fines ajenos a su empresa, supera el 90% de su utilización total.

El artículo 2 de la Decisión 93/109/CEE antedicha estipula que a la vista del informe que presente la Comisión sobre la aplicación por parte de Francia de dicha decisión, el Consejo, sobre la base de una propuesta de la Comisión, podrá autorizar la prórroga de la aplicación de dicha Decisión.

El informe presentado por la Comisión con respecto a la aplicación de dicha Decisión durante el período comprendido entre 1993 y 1996 concluye que es oportuna la prórroga de la aplicación de las disposiciones de la Decisión antedicha hasta el 31 de diciembre de 1999.

En efecto, el 10 de julio de 1996 la Comisión adoptó un programa de trabajo para la instauración de un sistema común de IVA[3] , que contempla una transición por etapas hacia el nuevo sistema. La presentación del último conjunto de propuestas está prevista para mediados de 1999, por lo que parece oportuno limitar el plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1999, permitiendo así evaluar la necesidad y la coherencia de la medida de excepción con el enfoque global aplicado en el marco del nuevo sistema común de IVA.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 27 de la sexta Directiva del IVA, los demás Estados miembros han sido informados de la solicitud francesa mediante carta de 18 de diciembre de 1996.

---

1 DO L 239 de 16.8.1989, p.22.

2 DO L 43 de 20.2.1993, p.42.

3 COM(96) 328 de 22.07.1996.

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO

POR LA QUE SE AUTORIZA A LA REPÚBLICA FRANCESA A PRORROGAR LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA SEXTA DIRECTIVA (77/388/CEE) DEL CONSEJO, DE 17 DE MAYO DE 1977, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL VOLUMEN DE NEGOCIOS.

(presentada por la Comisión)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la sexta Directiva (77/388/CEE) del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme[1] , y en particular su artículo 27,

Vista las precedentes Decisiones del Consejo nº 89/488/CEE, de 28 de julio de 1989[2] y nº 93/109/CEE, de 15 de febrero de 1993[3] ,

Visto el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Decisión antedicha durante el período comprendido entre 1993 y 1996,

Vista la consiguiente propuesta de la Comisión,

Considerando que en virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 27 de la sexta Directiva del IVA, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro para que establezca o prorrogue medidas especiales de inaplicación de dicha Directiva, en orden a simplificar la percepción del impuesto o evitar determinados fraudes o evasiones fiscales;

Considerando que, mediante carta que tuvo entrada en la Secretaría General de la Comisión el 19 de noviembre de 1996, el Gobierno de la República Francesa ha solicitado autorización para prorrogar la medida especial que fue anteriormente autorizada a aplicar, durante un tiempo limitado, mediante las Decisiones 89/488/CEE y 93/109/CEE del Consejo;

Considerando que los demás Estados miembros fueron informados el 18 de diciembre de la solicitud presentada por el Gobierno de la República Francesa con vistas a prorrogar la referida medida de excepción;

---

1 DO L 145 de 13.6.1977, p.1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 96/95/CE (DO L 338 de 28.12.1996, p.89).

2 DO L 239 de 16.8.1989, p.22.

3 DO L 43 de 20.2.1993, p.42.

Considerando que la mencionada medida consiste en excluir por completo del derecho a deducción el IVA aplicado a los gastos referentes a bienes y servicios cuya utilización para las necesidades privadas del sujeto pasivo o para los de su personal o, de manera más general, para fines ajenos a su empresa excede del 90% de su utilización total;

Considerando que la medida especial de inaplicación lucha contra determinadas formas de consumo sin pago del impuesto al tiempo que simplifica la gestión del IVA de determinadas operaciones;

Considerando que dicha medida constituye una excepción a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la sexta Directiva, en virtud del cual los sujetos pasivos pueden reducir las cuotas impositivas soportadas por los bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones gravadas;

Considerando que el 10 de julio de 1996 la Comisión adoptó un programa de trabajo acompañado de un calendario de propuestas en el que se contempla una transición progresiva y por etapas hacia un sistema común de IVA en el mercado único;

Considerando que el último conjunto de propuestas está previsto para mediados de 1999; que, por consiguiente, la autorización se concede hasta el 31 de diciembre de 1999, lo que permite así evaluar la coherencia de la medida de excepción con el enfoque global del nuevo sistema común de IVA;

Considerando que la medida de excepción no tendrá repercusiones negativas para los recursos propios de las Comunidades Europeas procedentes del IVA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la Directiva 77/388/CEE, se autoriza a la República Francesa a excluir del derecho a deducción las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas en la adquisición de bienes y servicios, cuando la utilización de los mismos con fines privados, por el sujeto pasivo o su personal, o de forma más general con fines ajenos a la empresa, exceda del 90% de su utilización total.

Artículo 2

La presente autorización se concede hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(97) 74 final

DOCUMENTOS

ES 09 06 08 10

N° de catálogo : CB-CO-97-066-ES-C

ISBN 92-78-16226-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo